---Trelew, 26 de noviembre de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Atento las constancias de las actuaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 368, 381, 382 y concordantes del CPCC, corresponde pasar a proveer las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

---Así, respecto de la incorporación del Expediente Administrativo Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23DGAL", no haré lugar a la misma, por resultar innecesario. Ello así, por cuanto mediante Sentencia Interlocutoria N° 46/2024-SIAU (16/09/2024) me avoqué al conocimiento de las presentes actuaciones atento la conexidad existente, entre otros, con los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), donde se encuentran incorporadas las actuaciones requeridas.----------

---A la prueba informativa a la Secretaria de Salud ofrecida por los amparistas en caso de desconocimiento de la prueba documental, toda vez que no fueron desconocidas, la producción de tal prueba resulta innecesaria. ----------

---A la prueba testimonial ofrecida por los amaparistas, no se hará lugar por improcedente.

---En relación a la prueba informativa e informativa subsidiaria ofrecida por el S. D. L. S. P. (S.) por ID 1692245 (23/10/2024) para que se requiera de la Secretaría de Trabajo el Expediente Administrativo N° 177/2024 - STR caratulado "Secretaría de Salud s/ Paritarias Convencionales" y las actas y resoluciones acompañadas como prueba documental, si bien los amparistas desconocieron el acta paritaria del 24/06/2024 y la Resolución N° 033/2024-STR-SST, teniendo en cuenta que el objeto de estas actuaciones es que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR dictadas por la Secretaria de Trabajo en el Expediente N° 304/2023-STR, la prueba tendiente a acreditar la autenticidad del acta paritaria del 24/06/2024 y la Resolución N° 033/2024-STR-SST resulta ajeno a estas actuaciones. ----------

---Por su parte, toda vez que, encontrándose debidamente notificados del traslado de la demanda, la U. D. P. C. D. L. N. (U.), el S. D. O. Y E. D. L. A. P. (S.) y la A. D. T. D. E. (A.) no contestaron demanda, corresponde tenerlos por incontestados. ----------

---**Por todo ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,** RESUELVO: ----------

---**NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba ofrecida por los ampartistas y por el S. D. L. S. P. (S.).----------

---**TENER** por no contestada la demanda respecto la U. D. P. C. D. L. N. (U.), el S. D. O. Y E. D. L. A. P. (S.) y la A. D. T. D. E. (A.).----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Sergi Rubén LUCERO
JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __71___ /2024 - SIAU. Conste.** ------

Florencia CESARI
SECRETARIA DE SUBROGANTE